

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "CHISPITA DE LAPISLAZULI" – MONTE PATRIA - COQUIMBO

FIDEL JESÚS MICHEA PASTÉN

N° INT. PHC-0294-2014

En La Serena, a 05 de marzo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional (S), doña **SUSANA VEAS VEAS**, cédula de identidad N° 9.847.330-0, ambas domiciliadas en Regimiento Coquimbo N° 989, La Serena, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **FIDEL JESÚS MICHEA PASTÉN**, cédula de identidad N° 11.328.219-3, con domicilio en El Peral S/N, Tulahuen, comuna de Monte Patria, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **16 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**Chispita de Lapislazuli**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **FIDEL JESÚS MICHEA PASTÉN**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **MARCELA ALEJANDRA PIZARRO ROJAS**, cédula de identidad N° 11.512.904-K, con domicilio en El Peral S/N, Tulahuen, comuna de Monte Patria.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$780.000.-** (setecientos ochenta mil pesos), exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **10 DE MARZO DE 2014** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA 2.7 cargo Van**, año **2003**, placa patente **VX-2596-9**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **9 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor



cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de LA SERENA y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

FIDEL JESÚS MICHEA PASTÉN
11.328.219-3
TRANSPORTISTA



SUSANA VEAS VEAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
FUNDACIÓN INTEGRA-COQUIMBO

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
JARDÍN INFANTIL "CHISPITA DE LAPISLAZULI"
REGIÓN DE COQUIMBO

Transportista	FIDEL JESUS MICHEA PASTEN
Conductor	FIDEL JESUS MICHEA PASTEN
Acompañante	MARCELA ALEJANDRA PIZARRO ROJAS

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Yasna Hidalgo Navea	Anaís Antonella Tapia Hidalgo	Fidel Michea Pastén
2	Carmen Gloria Pereira	Julieta Isidora Iriarte Monárdez	Fidel Michea Pastén
3	Karmina Johana Villalobos Julio	Ashley Antonia Cortés Villalobos	Fidel Michea Pastén
4	Verónica Meneses	Lucas Esteban Santis Huerta	Fidel Michea Pastén
5	Ana Luz Acuña	Luciana Cortés Acuña	Fidel Michea Pastén
6	Silvia Navea	Antonella Millaray Cortés Navea	Fidel Michea Pastén
7	Elizabeth Aguirre	Belko Nicolás Bruna Aguirre	Fidel Michea Pastén
8	Maribel Aguirre	Jeremy Martín Cortés Aguirre	Fidel Michea Pastén
9	Elena Bórquez	Anahis Antonella Lizama Bórquez	Fidel Michea Pastén
10	Miriam Navea Navea	Matías Ignacio Argadoña Navea	Fidel Michea Pastén
11	Jessica Toledo	Stiven Alonso Ortiz Toledo	Fidel Michea Pastén
12	Karla Loezar Galleguillos	Sofía Antonia Rivera Loezar	Fidel Michea Pastén
13	Esmeralda Solar	Kiara Esmeralda Carvajal	Fidel Michea Pastén
14	Marcia del Rosario Rojas Segovia	Yusara Yanara Cortés Rojas	Fidel Michea Pastén
15	Karen Segovia Segovia	Maximiliano Leandro Villalobos Segovia	Fidel Michea Pastén
16	Alfredo Hernan Cortés Rojas	Aylinne Amanda Cortés González	Fidel Michea Pastén



FIDEL JESUS MICHEA PASTEN
TRANSPORTISTA



SUSANA VEAS
DIRECTORA REGIONAL(S)
FUNDACIÓN INTEGRA-COQUIMBO